



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE ROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2021-00387-00
DEMANDANTE:	GLORIA ESTELA RODRÍGUEZ ARISTIZABAL
DEMANDADA:	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
ASUNTO:	AUTO INADMITE DEMANDA

Estudiada la presente demanda encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 28 del Código Procesal Laboral, a efectos de que se cumplan los siguientes requisitos, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de ser rechazada.

- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Num. 2 del artículo 25 del CPTSS se **DENUNCIARÁ** el nombre de quien ejerce actualmente la representación legal de la demandada, habida cuenta que en el poder se cita al doctor ÁLVARO DE ALVATENGA FREIRE PIMENTEL y en el escrito genitor a BARUC SANTIAGO SAEZ; acotando que dicha información deberá coincidir plenamente con la que reposa en el Certificado de Existencia y Representación aportado como prueba documental.
- Se **INDICARÁN** los números de contacto (celular – fijo) de la demandante, ello en aras de la celeridad del proceso en procura de las notificaciones y/o citaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta la implementación de la justicia digital.
- Se **APORTARÁ** un nuevo poder en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico del abogado, la que deberá coincidir con aquella inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5º Decreto 806 de 2020; advirtiéndole además que dicha pieza procesal deberá coincidir plenamente con todas y cada una de las pretensiones contenidas en el libelo introductor.
- Deberá **ACREDITARSE** el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la entidad demandada, ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º, inciso 4º del ya citado Decreto; advirtiéndole en todo caso que, en el evento de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se aportará prueba con la demanda acerca del envío físico de la misma con sus anexos.

Se advierte al demandante que con el escrito de subsanación deberá aportar nuevo escrito integrado a la demanda.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c60fe26f3e9b44355b3362174a7169996e9cf104de357544c093cb388734476**

Documento generado en 02/12/2021 07:47:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>